

Entrevista a Néstor Pedro Sagüés

1. ¿Cómo evalúa la situación de la democracia en América Latina en el momento actual y, cómo interpreta, en este contexto, la presencia cada vez más expandida de Tribunales Constitucionales en la región?

La democracia en América Latina se está desarrollando quizá mejor que lo esperado. No obstante, hay serios riesgos, a saber: a) la demagogia y el populismo, muy marcados en el caso de Venezuela; b) el comportamiento de grupos decididamente antisistémicos, negadores de una convivencia democrática pacífica y pluralista, como ocurre en Bolivia y Ecuador, por ejemplo; c) la corrupción, visible en Brasil y en Argentina, en este último caso de modo notorio durante los años noventa y que reaparece en las elecciones legislativas del año 2005.

En cuanto la presencia de tribunales y salas constitucionales en la región, en términos generales ello importa un dato positivo y quizá irreversible, aunque no siempre la clase política está dispuesta a admitir que ellos son los intérpretes finales de la constitución. El caso de Ecuador puede ser el ejemplo más triste de esa incompreensión. Por otro lado, esa clase política no siempre acepta erigir una magistratura constitucional genuinamente imparcial e independiente.

2. ¿Cómo se expresa, en su país, la contribución de la justicia constitucional en el fortalecimiento de la democracia? ¿Cuál es su experiencia personal en este tema?

No hay en Argentina magistratura constitucional especializada, ya que se sigue el modelo norteamericano de control difuso o desconcentrado de constitucionalidad. El juicio sobre el papel de la Corte Suprema federal en el desarrollo de la democracia argentina no es lineal ni uniforme: hay que distinguir tramos históricos precisos, donde la sociedad valoró de modo bien distinto a ese Tribunal.

3. *¿Considera usted que hay un modelo de justicia constitucional hacia el que se inclina la mayoría de los países en América Latina? ¿Cree que sería mejor un control que fortalezca al Poder Judicial incorporando el control de constitucionalidad dentro de una Sala de la Corte Suprema o considera que siempre es mejor contar con un Tribunal Constitucional?*

La respuesta a la duda de erigir una Sala Constitucional en el seno de una Corte Suprema de ramos generales, o diseñar un Tribunal Constitucional dentro del Poder Judicial, o fuera de él, como ente extrapoder, depende de las particularidades y experiencias de cada país, y fundamentalmente, de las posibilidades políticas de lanzarlo en concreto. Teórica y académicamente me atrae la propuesta kelseniana del Tribunal Constitucional como órgano extrapoder, pero esa preferencia principista debe someterse a la prueba de la realidad de cada sociedad.

4. *¿Cuál es su particular experiencia como magistrado o juez constitucional, con relación al modelo que tiene adoptado su respectivo país? ¿Considera necesaria alguna reforma?*

Creo que sería bueno instrumentar para Argentina un Tribunal Constitucional extrapoder, pero desconfío en la actualidad de las reales intenciones de la clase política, en el sentido de programarlo como cuerpo imparcial e independiente. Estimo mejor dejar su creación concreta para el futuro.

5. *¿Cómo evalúa el rol del Tribunal o Corte en su respectivo país y cuáles han sido los temas más relevantes que ha afrontado en los últimos tiempos?*

En Argentina no hay, como apunté, Tribunal Constitucional o Sala Constitucional. Entre temas constitucionales trascendentes que ha debido definir la Corte Suprema han figurado la evaluación constitucional de la emergencia económica, la actualización de ciertos derechos personales y el sometimiento de la constitución al derecho internacional público.

6. *¿Ha tenido dificultades en sus relaciones con los demás poderes del Estado? ¿Han emitido sentencias manipulativas, interpretativas o exhortativas y cómo han sido recibidas éstas por los demás poderes del Estado?*

Hasta hace un par de años se acusaba socialmente en Argentina a la Corte Suprema de depender el Poder Ejecutivo. No han sido frecuentes las senten-

cias manipulativas, aunque en un sonado caso («Verbitsky»), la Corte Suprema lanzó en 2005 su quizá primera sentencia exhortativa.

7. Puede relatar de modo muy referencial algunos casos paradigmáticos que ha resuelto la Corte o Tribunal, que usted integra, en los últimos años. ¿Cuál cree que sido en todo caso, el mejor aporte de la Justicia Constitucional a la defensa de los derechos fundamentales en su país?

Como fallo elogiado, en torno a 1992 la Corte pronunció la sentencia «Ekmekdjian v. Sofovich», con un claro sentido de sumisión del derecho interno al derecho internacional, y de seguimiento de la judicatura nacional a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Otros veredictos muy rescatables han salvaguardado el derecho a la vida y a la salud, aun a falta de partidas presupuestarias por parte del Estado («Asociación Benghalensis», «Campodónico»).

8. ¿Puede exponer, brevemente, su experiencia personal en la solución de casos ante una Corte o Tribunal Constitucional? ¿Cómo aborda un caso? ¿Qué aspectos llaman su atención? ¿Cree que hay un método de solución de casos constitucionales o utilizan diversos métodos?

No me desempeño en una Corte o Tribunal Constitucional, en virtud de existir en Argentina control difuso, y no concentrado y especializado. No obstante, como magistrado integrante de una Cámara de Apelaciones, he debido resolver temas constitucionales. Académicamente me adhiero a una visión dinámica de la constitución, entendida como algo viviente (*living constitution*), pero siempre que se respeten los principios básicos del derecho natural. Esto importa comprender las mutaciones constitucionales y destacar el papel no solo de la «interpretación», sino también de la «integración» constitucional como método de funcionamiento de la constitución, máxime respecto de un texto como el federal argentino, que en su mayor parte data de 1853, y que por ende, necesita reciclarse cotidianamente.

9. Sobre la articulación del TC o Corte con la Justicia Internacional, ¿cómo evalúan el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? ¿Existe un «diálogo jurisprudencial» institucionalizado con la Corte o Tribunal Constitucional?

Respecto de la Corte Interamericana cabe destacar su rol garantista, aunque ciertos pronunciamientos deberían tal vez no sentar directrices demasiado genéricas, sino más bien circunscriptas al caso concreto. Y también, medir escrupulosamente las consecuencias de una directriz en todos los ámbitos donde se proyecta.

10. En líneas generales, ¿cuáles son los efectos en el tiempo de las resoluciones expedidas por la Corte o Tribunal Constitucional de su país?

Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia argentina, sus fallos deben ser seguidos por los tribunales inferiores, salvo que éstos den razones valederas y novedosas como para apartarse de ellos. Se trata de una regla elaborada por el propio tribunal, que genera ya derecho consuetudinario constitucional. De todos modos, al haber experimentado la Corte Suprema renovaciones muy profundas en las últimas décadas, su jurisprudencia ha variado también en consonancia con tales cambios, con lo que muchas directrices de la Corte han tenido un tiempo limitado de validez.

11. A propósito de la eficacia de las sentencias, ¿el Tribunal o Corte Constitucional goza de algún mecanismo que garantice la ejecución de sus resoluciones?

No hay mecanismos específicos. La Corte Suprema insiste en que sus fallos deben ser cumplidos, y generalmente se ejecutan. En un reciente y divulgado caso conectado con la remoción de un importante funcionario provincial, su veredicto no fue sin embargo respetado.

12. ¿Cuáles considera que son los retos principales de los Tribunales en América Latina en el momento actual?

Creo que ellos son: a) su independencia; b) su perspicacia y acierto para no incurrir en exageraciones principistas que a la postre perjudican a los mismos principios que se pretenden defender; c) su condición de intérprete final de la Constitución, que entra en crisis si el Congreso, por ejemplo, remueve a un juez de un tribunal constitucional mediante el juicio político, por considerar que ha malinterpretado a la Constitución; d) su capacidad operativa para procesar idóneamente y en tiempo todas las causas que son de su competencia. Al respecto, debe cuidarse en no encomendar a un Tribunal o Corte más causas de aquellas que sensatamente puede atender; o en su caso, de modificar su estructura para permitir el diligenciamiento correcto de las que la ley o la constitución le encomienda.